



Eliminado: Con fundamento en los artículos 20 fracción VI y 103 de la LTAIPET, se eliminaron del presente documento, datos personales.

Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas

Recomendación No.: 12/2025

Autoridad: Secretaría de Seguridad Pública del Estado.

Vista: Al Fiscal General de Justicia del Estado.

Asunto: Violación al derecho humano a la integridad y seguridad personal.

Expediente de Queja No.: [REDACTED]

Quejoso: [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
y [REDACTED]

Ciudad Victoria, Tamaulipas, a los siete días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco.

Visto para resolver el expediente número [REDACTED] iniciado con motivo de los hechos denunciados por los CC. [REDACTED],

[REDACTED], [REDACTED] y [REDACTED], por actos presuntamente violatorios de derechos humanos, por parte de elementos de la Guardia Estatal con destacamento en esta ciudad, de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, los cuales fueron calificados como violación al derecho humano a la integridad y seguridad personal; una vez agotado el procedimiento, se resuelve de conformidad con los siguientes:

ANTECEDENTES

1. La Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, recibió el escrito de queja de fecha 23 de septiembre de 2024, presentado por la C. [REDACTED] en representación de los CC. [REDACTED]

[REDACTED] y [REDACTED], quien manifestó lo siguiente:

Hernán Cortés con Juan B. Tijerina y República de Guatemala No. 136, Col. Pedro Sosa C.P. 87120. Cd. Victoria, Tamaulipas. correo electrónico: primeravisitaduriageneral@codhet.org.mx Teléfono: (800) 7032348 y 834 3124565.

"... Que mi prima [REDACTED] y su esposo [REDACTED] residen en la ciudad de [REDACTED], Tamaulipas, y el día de ayer 22 de septiembre del presente año, arribaron a esta ciudad a las 5:00 de la mañana, que [REDACTED] tiene dos operaciones de corazón y ha estado delicado, lo enviaron a esta ciudad para la práctica de unos estudios al Centro Especializado que se ubica en el 19 Carrera y Aldama, el autobús los dejó frente al referido lugar tanto a ellos, como a otras personas que venían también a estudios; y como aún no abrían se sentaron en la banqueta para esperar que abrieran y ser atendidos; cuando repentinamente fueron embestidos por una patrulla de la Policía Estatal, siendo la número 1835; misma que señala mi prima que no contaba con luces, solamente un foco traía prendido; que la luz se veía que iba zigzagueando, la patrulla se subió a la banqueta y atropelló a mi prima, a su esposo y a 4 personas más que ahí se encontraban, entre ellos había personas de la tercera edad, comenta mi prima [REDACTED] que una elemento se bajó preguntando si se encontraban bien, y que se le salió decir que su compañero había dormitado al volante; posteriormente me llamaron y yo llegué y observé que ya estaban las ambulancias y protección civil, tomé una foto de la patrulla responsable; que las ambulancias trasladaron a los heridos al Seguro Social donde no se les brindaba la atención necesaria, ayer por la noche mi prima, su esposo y otro muchacho víctima también fueron trasladados al IMSS de [REDACTED] Tamaulipas, porque aquí no los atendían bien; mi prima resultó mayormente afectada con fractura en su pie izquierdo, su esposo golpes y crisis derivado de su situación de salud; por lo que solicito la intervención de esta Comisión para que se realicen las investigaciones correspondiente y se sancione a los elementos que resulten responsables, ya que aun cuando de inicio fueron los elementos de la guardia al seguro y señalaron que se responsabilizarían de los daños y que los trasladarían a una clínica particular, pero ahí los abandonaron y ya nadie se presentó y no les hacían caso a los lesionados en el IMSS los tuvieron todo el día sin comer, hasta que los familiares por nuestros propios medios nos hemos estado moviendo, lo cual es muy injusto, además que mi prima es el sustento de su familia y ahorita con su situación de salud, no podrá ni trabajar para sus gastos; y que en el caso de [REDACTED] por su delicado estado pudo haber fallecido en el accidente..."

2. Una vez recibida la queja, se radicó con el número [REDACTED]; y se acordó solicitar a las autoridades presuntamente responsables un informe en el término de diez días hábiles, en el que precisaran si son ciertos o no los actos u omisiones que se les imputaban, así como que expresaran los antecedentes, motivaciones y fundamentos que sirvieron de base a sus actuaciones.

3. Mediante oficio número SSP/CGJT/DNA/DEGDH/13008/2024, de fecha 04 de octubre de 2024, signado por la licenciada [REDACTED] Coordinadora General Jurídica y de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, informó lo siguiente:

“...hago de su conocimiento que se recibió en esta Unidad Administrativa el oficio SSP/SSOGE/017514/2024 de fecha 02 de octubre del año en curso, signado por el Lic. [REDACTED], Subsecretario de Operación de la Guardia Estatal, mediante el cual remite copia de los oficios SSP/SCPV/AJ/3638/2024 y SSP/CV/02371/2024, en los cuales se informa lo siguiente: “... la razón que originó los hechos fue posiblemente el cansancio y/o debilidad del conductor, debido a la carga de trabajo que tuvo la noche anterior al percance vial. Así mismo, los nombres de los integrantes que se vieron involucrados en dicho percance fueron los Policía “A” [REDACTED], Policias Tercero “A” [REDACTED] y [REDACTED].... De igual manera, se anexa Parte Informativo de fecha 22 de septiembre del 2024, así como gráficas generadas en el lugar de los hechos.”

4. El informe rendido por la autoridad señalada como responsable fue notificado a los quejoso, para que expresaran lo que a su interés conviniere, y por considerarse necesario, con base en lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley que rige a esta Comisión, se declaró la apertura de un periodo probatorio por el plazo de diez días hábiles.

5. Pruebas desahogadas en el procedimiento.

5.1. Constancia de fecha 31 de octubre de 2024, recabada por personal de este Organismo, en la que se asentó lo siguiente:

“...Que en esta propia fecha me comuniqué vía telefónica al número [...], contestando a mi llamada quien dijo ser la C. [REDACTED] [REDACTED], con quien me identifiqué plenamente y a quien le informé que la suscrita era la encargada de llevar la investigación del expediente de queja [REDACTED], el cual fue interpuesto en su representación por la C. [REDACTED] [REDACTED] y que en ese sentido se le solicitaba nos manifestara si era su deseo seguir con el trámite de dicho expediente, aludiendo la C. [REDACTED] [REDACTED] que si era su deseo seguir con el trámite del expediente de queja por así convenir a sus intereses personales; acto seguido la suscrita le solicitó si

nos podía proporcionar su domicilio y su correo electrónico, para que personal de este Organismo, acuda a su casa a fin de que se le recabe su declaración informativa en torno a los hechos sucedidos en fecha 22 de septiembre del presente año; en ese sentido, la C. [REDACTED] manifestó que su esposo el C. [REDACTED], también resultó con fractura el día de los hechos, que su domicilio es [...], que su correo electrónico es [...]; acto seguido la suscrita le pregunté que si tenía los nombres y datos de contacto de las demás personas que resultaron afectadas en la fecha mencionada (22 de septiembre de 2024), al respecto dicha persona manifestó que me proporcionaría los nombres y los teléfonos, siendo estos los siguientes: [REDACTED] con número celular [...], [REDACTED] y [REDACTED], refiriendo que ellos eran esposos y que su número celular es [...], [REDACTED] con número celular [...], además de mencionar que en total habían sido 6 personas accidentadas, mismas que habían quedado afectadas en su salud, con motivo del accidente en donde una camioneta de la Guardia Estatal en esta ciudad capital, los había embestido, quedando con fracturas y que por lo mismo se encontraban en sus domicilios, en espera de su recuperación; a más de lo anterior, la suscrita le pregunté a la C. [REDACTED] si cuando se encontraban internados en el IMSS en esta ciudad o en el lugar de los hechos, había acudido personal de la Fiscalía General de Justicia del Estado o Tránsito Municipal, para tomar conocimiento de dicho accidente, al respecto la C. [REDACTED] manifestó que personal de Tránsito no habían acudido al lugar de los hechos, pero que cuando se encontraban internados en el IMSS, sí había acudido personal de la Fiscalía y que les habían tomado sus declaraciones, así como sus direcciones y teléfonos, pero que hasta el momento no les han notificado si hay alguna persona detenida con motivo del accidente, así como que nadie se hizo responsable de los gastos médicos que han requerido con motivo de dicho accidente, que solamente se ha comunicado con ella el licenciado [REDACTED] con número de celular [...], mismo que se había identificado como jurídico de una aseguradora, quien le dijo que podían llegar a un arreglo, pero que ya no ha tenido contacto con ella; en ese sentido, la suscrita le informé que en relación a dicha información se solicitaría un informe a la Fiscalía, así como a Tránsito Municipal y que posteriormente se le comunicaría. Así mismo, la suscrita le informé a la C. [REDACTED], que dentro del expediente ya se encontraba el informe de la autoridad presuntamente responsable, el cual ya se le había notificado a la C. [REDACTED], aludiendo la C. [REDACTED] que dicha persona no se lo ha proporcionado, en ese sentido, la suscrita le manifestó que entonces se le enviaría a su correo electrónico, para que en relación a lo que informó la autoridad nos haga llegar el desahogo de la vista para que obre dentro del expediente de queja, además de referirle que cualquier duda, así como pruebas que deseé agregar se contacte con la suscrita a este Organismo, dando por finalizada dicha comunicación.”

5.2. Constancia de fecha 31 de octubre de 2024, recabada por personal de este Organismo, en la que se asentó lo siguiente:

“... Que en esta propia fecha me comuniqué vía telefónica con los ciudadanos [REDACTED], [REDACTED] y [REDACTED], con los cuales me identifiqué plenamente y a quienes les hice saber de la queja iniciada ante este Organismo con número de expediente [REDACTED] interpuesta por la C. [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], por actos presuntamente violatorios de derechos humanos, por parte de elementos de la Guardia Estatal de esta ciudad, por los hechos acontecidos en fecha 22 de septiembre del 2024, además de que se les preguntó si era su deseo adherirse al trámite del citado expediente, mismos que manifestaron que si era su deseo adherirse a la queja, por así convenir a sus intereses; acto seguido la suscrita les expliqué que era importante que nos proporcionaran sus direcciones a fin de que personal de este Organismo, se constituyan a sus domicilios dada su condición de salud, para que se les recaben sus declaraciones en torno a los hechos, por lo anterior dichos ciudadanos proporcionaron las siguientes direcciones: C. [REDACTED] quien dijo ser esposa del C. [REDACTED] (también afectado), con número de celular [...] y domicilio [...]. C. [REDACTED] con número celular [...], con domicilio en [...]. C. [REDACTED] con número de celular [...], con domicilio en calle [...]. Agradeciendo la atención se dieron por finalizadas dichas llamadas”.

5.3. Declaración informativa recabada al C. [REDACTED]

[REDACTED], en fecha 14 de noviembre de 2024, en la que manifestó lo siguiente:

“... Que si es mi deseo adherirme a la queja presentada por la señora [REDACTED] en Cd. Victoria, toda vez que fui uno de los más afectados en los hechos ocurridos el día 22 de septiembre del presente año, a las 5:45 de la mañana, me encontraba junto con otras personas sentados a la orilla de la banqueta esperando que abrieran la clínica de especialidades donde acudí para realizarme un estudio del corazón, cuando de repente una patrulla de la Guardia Estatal nos arrojó, golpeándome a mí en la cabeza y varias partes del cuerpo, causándome una fractura expuesta en mi pierna izquierda, de ahí nos trasladaron al Seguro Social, donde nos atendieron levemente y de ahí nos enviaron para [REDACTED] pero en ningún momento los elementos de la Guardia Estatal que nos embistieron se han acercado a nosotros para hacerse responsables por las lesiones que me causaron, solo el Agente del Ministerio Público se acercó a nosotros y me tomó una denuncia...”

5.4. Declaración informativa recabada a la C. [REDACTED]

[REDACTED], en fecha 14 de noviembre de 2024, en la que manifestó lo siguiente:

“... Que en relación a los hechos ocurridos en la ciudad de Victoria, Tamaulipas, donde fuera embestida por una Patrulla de la Guardia Estatal el día 22 de septiembre, cuando se encontraba acompañando a su esposo de nombre [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], quien tenía cita en la clínica de especialidades para realizarse un estudio a la cual llegamos a las 5 de la mañana y se encontraba cerrada, por lo que nos sentamos a la orilla de la banqueta para esperar que abriera, cuando vimos una luz que se aproximaba pero no se apreciaba qué era, pensamos que era una moto, en eso mi esposo se levanta y voltea y gritó “aguas” y me dio un empujón cuando vio la camioneta de la Guardia Estatal, la cual nos arrojó, a nosotros al subirse a la banqueta y a las demás personas al bajarse, a mí me aplastó el pie izquierdo, casi me lo volvió, provocándome varias fracturas y diversos golpes en la pierna y mi esposo se golpeó en las costillas y en el brazo, y se puso muy mal ya que le dio como arritmias, por su problema del corazón, ya cuando la patrulla se bajó de la banqueta, se detuvo más adelante y se bajaron 4 oficiales y se acercaron a nosotros para ver cómo estábamos y le marcaron a la ambulancia, de ahí nos trasladaron al Seguro Social, ahí fueron personal de la Fiscalía y nos tomaron datos, diciéndonos que teníamos hasta un año para interponer una denuncia, de la Guardia Estatal se acercó un oficial de nombre [REDACTED], quien nos comentó que había sido un accidente, que su compañero se había quedado dormido, y que ellos iban a ver cómo le podían hacer para hacerse cargo de lo sucedido, sin embargo desde ese día hasta ahora, nadie se ha acercado a nosotros, por lo que sí es mi deseo adherirme a la queja presentada por mi prima [REDACTED] y que se continúe con el trámite del expediente de queja número [REDACTED], que se inició en Ciudad Victoria, Tamaulipas, con motivo de estos propios hechos.”

5.5. Declaración informativa recabada a la C. [REDACTED]

en fecha 15 de noviembre de 2024, en la que manifestó lo siguiente:

“... Que en relación a los hechos ocurridos en ciudad Victoria el día 22 de septiembre, iban a ser las seis de la mañana, ese día llegamos de aquí de [REDACTED], cuando el camión nos dejó enfrente de una farmacia, y enseguida estaba la clínica a donde estaba citada por parte del IMSS para unos estudios y me acompañaba mi esposo de nombre [REDACTED] [REDACTED], ahí el chofer del autobús nos dijo que nos iba dejar y que regresaba por nosotros como a la una de la tarde, y como la clínica estaba cerrada, nos cruzamos a la calle de enfrente donde estaba como un estadio y la banqueta estaba un poco altita y ahí nos sentamos mi esposo y yo junto como con otras 30 personas que también iban a diferentes estudios a la

clínica, cuando de repente vi que se acercaba una luz, pero no se veía qué era, parecía una moto ya que solo se veía un foco, se aproximaba por en medio de la calle, pero ya nada más llegando por donde estaban nosotros, empezó a venirse por la orilla pegada a la banqueta y ahí yo ya no supe bien cómo fue, solo la ví que venía derecho a nosotros y me quise mover rápido pero solo alcancé a levantar un pie y el otro me lo golpeó con la llanta de la camioneta la cual era una patrulla de la Guardia Estatal, el vehículo se vino directo a nosotros, golpeando también a mí esposo en los pies y en los chamorros sobre todo del lado izquierdo, también alcancé a mirar cómo estaba la demás gente gritando y quejándose, pudimos ver al señor [REDACTED] [REDACTED], cómo con el golpe, voló por encima de nosotros, y luego pegó en la barda y cayó al piso, con una herida muy fea en su pierna izquierda, la patrulla de la Guardia Estatal tenía el número 1835, la cual se detuvo un poco más adelante y se bajaron cuatro elementos de la Guardia agarrándose la cabeza, y preguntándonos qué necesitábamos, yo les dije pues mire como nos dejó venían dormidos o qué, y nos dice uno de ellos pues si es que el compañero se quedó dormido, ahí una compañera de viaje le habló a las ambulancias y nos trasladaron al Seguro Social, donde personal de la Fiscalía nos tomó declaración, ahí se acercó una oficial de la Guardia Estatal nos tomó declaración, ahí se acercó una oficial de la Guardia estatal junto con un señor que según era de una aseguradora, que iban a gestionar la manera de trasladarnos a una clínica particular al Hospital La Salle para darnos la atención, le dijimos que muchas gracias, pero solo fue un decir, porque desde ese día no se volvieron a comunicar con nosotros, mi esposo y yo como pudimos nos comunicamos con familiares para que nos ayudaran a regresar a [REDACTED] y hemos estado batallando mucho ya que nadie se ha acercado a nosotros para brindarnos algún tipo de ayuda, es por lo que sí es mi deseo adherirme a la queja presentada por la señora [REDACTED] [REDACTED], solicitando que se continúe con el trámite del expediente de queja..."

5.6. Declaración informativa recabada al C. [REDACTED]

Sidrian, en fecha 15 de noviembre de 2024, en la que manifestó lo siguiente:

"... Que en relación a los hechos ocurridos en ciudad Victoria el día 22 de septiembre, iban a ser las seis de la mañana, ese día llegamos de aquí de [REDACTED], cuando el camión nos dejó enfrente de una farmacia, y enseguida estaba la clínica a donde estaba citada mi esposa por parte del IMSS, para unos estudios, el chofer del autobús nos dijo que ahí nos iba dejar y que luego regresaba por nosotros, y como la clínica estaba cerrada, nos cruzamos a la calle de enfrente donde la banqueta estaba alta y ahí nos sentamos mi esposa de nombre [REDACTED] y yo junto como con otras 30 personas, cuando de repente vi que se acercaba un vehículo directo a nosotros, y les dije a mi esposa y la demás gente ¡cuidado! y la camioneta se fue directo a nosotros golpeándome a mí en las piernas y pues a mi esposa en la pierna izquierda, la camioneta pegó en el cordón de la

banqueta y se vino derrapando por toda la orilla de la banqueta llevándose a todas las personas que estábamos ahí sentados, de ahí la camioneta que era una patrulla de la Guardia Estatal con número 1835 se detuvo un poco más adelante y se bajaron 4 elementos agarrándose la cabeza, y preguntándonos qué necesitábamos, yo les dije pues mire como nos dejó venían dormidos o qué, y nos dice uno de ellos pues si es que el compañero dormitó, de ahí nos trasladaron al Seguro Social, donde personal de la Fiscalía nos tomó declaración, ahí se acercó una oficial de la Guardia Estatal junto con un señor que según era de una aseguradora, que iban a gestionar la manera de trasladarnos a una clínica particular, le dijimos que muchas gracias, pero solo fue un decir, porque desde ese día no se volvieron a comunicar con nosotros, mi esposa y yo como pudimos nos comunicamos con familiares para que nos ayudaran a regresar a [REDACTED] y hemos estado batallando mucho ya que nadie se ha acercado a nosotros para brindarnos algún tipo de ayuda, es por lo que sí es mi deseo adherirme a la queja presentada por la señora [REDACTED], solicitando que se continúe con el trámite del expediente de queja..."

5.7. Declaración informativa recabada a la C. [REDACTED]

[REDACTED], en fecha 05 de diciembre de 2024, en la que manifestó lo siguiente:

"... Que sí es su deseo adherirse a la queja presentada en ciudad Victoria, por la señora [REDACTED], a fin de que se continúe con el trámite de investigación en relación a los hechos ocurridos el día 22 de septiembre del presente año, ese día yo había acudido a una cita a la clínica de especialidad por parte del seguro social de aquí de [REDACTED], el camión que nos llevó llegó muy temprano eran aproximadamente como las 5:40 de la mañana, por lo que nos dijo que ahí esperáramos a que abrieran la clínica, íbamos como unas 40 personas y algunos decidimos sentarnos en la banqueta junto con otras 5 personas, no pasó mucho rato cuando de repente vi que pasó una camioneta de la Policía Estatal, yo estaba agachada mandando un mensaje por celular y no se veían luces de carros ni nada, hasta que de repente la camioneta nos embistió, llevándose primero a un señor de nombre [REDACTED] y luego a la señora [REDACTED] y a otras dos personas mayores que también estaban sentadas y luego a mí, yo solo me alcancé hacer para atrás, pero al bajar la camioneta de la banqueta ya que se había subido, me pasó las dos llantas sobre mis pies de las rodillas para abajo, causándome dos fisuras en el pie derecho y diversos golpes y raspones en los dos pies, después de ahí una persona habló al 911, y llegó la cruz roja y nos llevó al Seguro Social, pero ni nos atendieron bien según porque no éramos de ahí, nadie se hizo cargo de nosotros, nos dieron de alta de urgencias y nos sacaron para afuera, yo tuve qué hablarle a un familiar para que fueran a recogerme, en el tiempo que estuvimos en el Seguro fue personal de la Fiscalía del Estado, donde nos pidieron datos y nos dijeron que teníamos hasta un año para ratificar la denuncia, de la Guardia Estatal nos dijeron que según nos iban a llevar a una clínica y que ellos se iban a

hacer cargo, pero se fueron y ya no regresaron, ni se volvieron a comunicar con alguno de nosotros, desde ese día nadie se ha comunicado conmigo, ninguna autoridad se ha hecho cargo del accidente, por lo que solicito que se siga el proceso ya que este accidente me afectó mucho en mi salud física, además perdí mi cita que tenía con el especialista y todo se perdió, además de que no puedo caminar por las lesiones en mis pies, ya que aún no me restablezco de los golpes recibidos, quiero agregar que la patrulla que nos embistió de la Guardia Estatal, no llevaba las luces encendidas..."

5.8. Declaración informativa recabada al C. [REDACTED], en fecha 13 de diciembre de 2024, en la que manifestó lo siguiente:

"... Que en relación a queja que presentó la señora [REDACTED], en ciudad Victoria, donde el día 22 de septiembre del año en curso, yo me encontraba en compañía de mi esposa [REDACTED] estábamos esperando que abriera la clínica de especialidades, eran aproximadamente las 5:30 de la mañana cuando estando sentados en la banqueta, cuando de repente vimos que venía una camioneta de la patrulla Estatal, se veía como si fuera una moto, porque solo se veía una luz y venía zigzagueando, cuando ví que venía directo a nosotros, como yo estaba parando alcancé aventar a mi esposa, pero como quiera la golpeó en su pierna izquierda, a mí solo fueron raspones, porque me aventé a un lado de la banqueta, la camioneta se subió a la banqueta embistiendo a las demás personas que estaban ahí, a unos los pisó al bajar y otros los aventó al subirse a la banqueta, de ahí nos llevó la ambulancia al Seguro Social, donde nos dieron primeros auxilios, pero nada más y hasta ahorita nadie más se ha hecho cargo del accidente, no se han comunicado con nosotros ninguna autoridad, solo los de la Fiscalía nos tomaron declaración ese día, y un Comandante de la Guardia Estatal que también me tomó declaración, pero nada más, es por eso que si es mi deseo adherirme a la queja presentada por la señora [REDACTED] y que se continúe con el proceso de investigación, a fin de que los responsables se hagan cargo de los gastos y daños físicos y psicológicos que nos causaron, ya que mi esposa [REDACTED] si resultó muy afectada con fractura en su pie izquierdo, a mí me provocó diversos golpes y crisis nerviosa, además derivado de este accidente perdí mi cita que tenía para realizarme unos estudios para lo de mi pensión y tuve que pagar para realizármelos en clínica particular y ninguna autoridad se ha acercado a nosotros para hacerse responsable..."

5.9. Se recibió oficio número SSP/DAI/DI/00170/2025, de fecha 10 de enero de 2025, signado por la Mtra. [REDACTED], Directora de Asuntos Internos de la Secretaría de Seguridad Pública en el Estado, mediante el cual nos comunicó que en relación a los hechos de la queja [REDACTED], interpuesta por la C. [REDACTED], esa autoridad dictó acuerdo en el que se

consideró dar inicio al Expediente de Investigación Previa Número [REDACTED], en contra de elementos de la Guardia Estatal de esta ciudad; información que fue comunicada a los quejosos, para los efectos legales conducentes.

5.10. Mediante oficio número SSP/CGJT/DNA/DEGDH/01103/2025, de fecha 28 de enero de 2025, signado por la licenciada [REDACTED] Coordinadora General Jurídica y de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, informó lo siguiente:

"... hago de su conocimiento que de acuerdo al oficio número SSP/SSOGE/22123/2024, suscrito por el MTRO. [REDACTED], mismo que adjunta copia simple a esta unidad administrativa del oficio SSP/DEL/VIC/04027/2024 de fecha 20 de diciembre del año en curso, suscrito por el C. LIC. OFICIAL "A" [REDACTED], Delegado Regional de la Guardia Estatal en Victoria, Tamaulipas, mediante el cual se expresa lo consecuente: . Razón o motivo del actuar de los elementos involucrados en los hechos, fue posiblemente el cansancio y/o debilidad, debido a la carga de trabajo que se tuvo toda la noche anterior al percance vial. .El nombre de los elementos que participaron en los hechos señalados en el escrito de queja, siendo la unidad 1835, son los siguientes, Policía "A" [REDACTED] (Encargada), Policía "A" [REDACTED] (Fuerza) y Policía Tercero "A" [REDACTED] (Fuerza). . Se anexa copia simple de la tarjeta informativa realizada por el encargado de la unidad 1835, en fecha 22 de septiembre del 2024..."

-Parte Informativo de fecha 22 de septiembre de 2024, suscrito por la Policía "A" [REDACTED]. Comisionada a la Coordinación Municipal de la Guardia Estatal en ciudad Victoria, Tamaulipas, que dice lo siguiente:

"... que siendo las 05:43 Hrs. aproximadamente del día 22 de Septiembre del 2024 al ir circulando a bordo de la Unidad 1835 de Coordinación Victoria al mando del Policía "A" [REDACTED] más dos de fuerza y conducida por el Policía "A" [REDACTED] al dirigirnos a lavar la unidad para realizar el relevo de guardia, siendo este posiblemente dormita debido que en el transcurso del turno la carga de trabajo estuvo saturada en las horas de la madrugada ya que atendimos diferentes reportes en el sector asignado número 4 y no nos fue posible parar un momento para descansar un poco, por tal motivo se suscitó un percance vial en la calle Mier y Terán (19) entre Calle Aldama y Calle Alberto Carrera Torres de esta Cd. Victoria en la cual participaba la unidad antes mencionada embistiendo a un grupo de

personas las cuales se encontraban sentadas en la orilla de la banqueta (en el cordón) del lado izquierdo como referencia en las canchas de básquetbol del Estado Marte R. Gómez, ya que estaban a la espera de recibir una consulta médica en el centro médico de especialidades, por lo que al percatarnos del suceso descendimos de inmediato de la unidad procediendo a revisar y preguntar el estado de salud de las personas, pidiendo de inmediato el apoyo de unidades médicas, abocándonos a verificar cuantas personas resultaron lesionadas, siendo un total de 6 personas. Siendo las 06:16 horas arribaron las siguientes unidades médicas, Unidad de Protección Civil al mando del paramédico [REDACTED] más 02 fuerza y por parte de la Cruz Roja arriban las unidades Tams [REDACTED] y [REDACTED] al mando de la paramédico [REDACTED], mismas que valoraron a las personas dando un pre diagnóstico de las personas: 1.- C. [REDACTED] de [REDACTED] años de edad con fecha de nacimiento del [...] con probable esguince en pierna izquierda. 2.- [REDACTED] de [REDACTED] años de edad con fecha de nacimiento del [...], descartar probable fractura en pierna. 3.- [REDACTED] de [REDACTED] años cual presenta una contusión en parte frontal derecha y posible fractura en pierna izquierda. 4.- [REDACTED] de [REDACTED] años de edad con fecha de nacimiento [...], presenta fractura en dedos del pie izquierdo. 5.- [REDACTED] probable esguince en pierna izquierda. 6.- [REDACTED], lesión en pie izquierdo refiriendo que no tiene fractura pero la mandarán a valoración con el traumatólogo. Mismos que fueron trasladados al Hospital del IMSS ubicado en la colonia Centro Universitario para recibir atención médica necesaria, se hace mención que las personas refieren que hace unos instantes un autobús de la línea Transpaís los acababa de dejar en el lugar ya que están acudiendo al centro médico de especialidades para realizarse unos estudios médicos. Siendo las 06:30 horas arriba la unidad con número económico [REDACTED] de peritos de tránsito municipal al mando del perito [REDACTED] más dos de fuerza quienes se encargan de realizar el peritaje correspondiente, siendo trasladada la unidad 1835 de la Guardia Estatal a las instalaciones de tránsito municipal, así como el compañero Policía Tercero "A" [REDACTED] para realizar los trámites correspondientes. Se hace mención que se realizó la llamada a la aseguradora [REDACTED] para hacer de conocimiento de los hechos, proporcionándonos el número de reporte [REDACTED] esto con la finalidad de que cada una de las personas reciban la mejor atención médica. Siendo las 08:07 horas nos retiramos de tránsito municipal, trasladándonos a las instalaciones del Hospital No. [REDACTED] del IMSS, en donde el ajustador ingresara para preguntar el estado en que se encuentran las personas y llegar a un acuerdo para brindarles la atención médica en el hospital por parte de la aseguradora, refiriendo que se quedarán hospitalizados en el IMSS ya que ellos tienen un historial médico ya que cuentan con una preexistencia médica cardiaca y por tal motivo estarán recibiendo la atención en el IMSS. Mencionando el ajustador que del caso se turnará al área jurídica para que se realicen los

trámites correspondientes. Pasando las novedades a C4: generando el número de folio [REDACTED].”

5.11. Declaración informativa de fecha 07 de febrero del 2025, recabada a la C. [REDACTED] elemento de la Guardia Estatal de esta ciudad, mediante la cual manifestó lo siguiente:

“... Que en relación a los hechos de la queja no recuerdo la fecha exacta pero eran aproximadamente a las 5 de la mañana, solo recuerdo que escuché un golpe, ese día habíamos tenido mucho trabajo, muchos reportes de alto impacto como portación de armas de fuego, nosotros trabajamos 24 por 24, ese día ya estábamos a punto de entregar la unidad, ya solo íbamos a lavarla porque debía entregarse limpia; la unidad si traía las luces encendidas, escuché el golpe, nos bajamos y al ver las personas pedimos el apoyo a unidades médicas para que se les brindara la atención médica, no recuerdo quien de mis compañeros se encontraba manejando, solo recuerdo que era un compañero varón, al llegar las ambulancias trasladaron a los hospitales a las personas, siendo aproximadamente seis, a nosotros nos llevaron a tránsito y de ahí fuimos al hospital del seguro social, yo sentía mucha culpa por el accidente, solo recuerdo que al bajar vimos a los señores que estaban sentados sobre el cordón de la banqueta, nosotros estábamos en toda disposición de ayudar, incluso al llegar al hospital les pedí a los doctores que apoyaran a las personas, porque estaba preocupada por ellos, le dije al doctor que apoyara a los pacientes, debido a que cuando yo acudí ya eran las 10 de la mañana y aun no recibían la atención médica; sin embargo el doctor solo me decía que nosotros deberíamos estar presos por lo que habíamos causado, el doctor fue muy grosero y prepotente, no había ni camillas. Cada unidad que conducimos tiene una aseguradora y es quien se debió hacer cargo de toda la atención y nosotros esperábamos a que ellos los atendieran como corresponde, yo tenía miedo de acudir a ver a los afectados, pero tenía temor a las represalias que sus familiares pudieran hacer ...”

5.12. Declaración informativa de fecha 07 de febrero del 2025, recabada al C. [REDACTED], elemento de la Guardia Estatal de esta ciudad, mediante la cual manifestó lo siguiente:

“... Que en relación a los hechos de la queja, no recuerdo la fecha exacta pero eran aproximadamente las 5 de la mañana, veníamos de atender un llamado de portación de arma de fuego, andábamos dando recorridos pues habíamos tenido mucha carga de trabajo, yo iba en la parte trasera detrás del copiloto; íbamos casi terminando nuestro turno, ya íbamos a lavar la unidad; la unidad si traía las luces encendidas, escuché el golpe, nos bajamos y al

ver las personas que se encontraban heridas pedimos el apoyo a unidades médicas para que se les brindara la atención médica, mi compañero [REDACTED] [REDACTED] era quien venía conduciendo, así mismo estuvimos apoyando a las personas en lo que llegaban las unidades médicas, al llegar las ambulancias trasladaron a los hospitales a las personas, siendo aproximadamente cuatro o cinco personas lesionadas, al lugar del accidente llegó la patrulla de tránsito municipal quien trasladó la unidad al corralón, nosotros nos trasladamos en otra unidad al Hospital IMSS [REDACTED], para ver cómo se encontraban las personas y ver en qué podíamos ayudarles, mi compañera [REDACTED] y mi compañero [REDACTED] entraron a ver a las personas para ofrecerles ayuda, pero desconozco quienes negaron la ayuda; la aseguradora mencionó que ellos se comunicarían con los familiares para trasladarlos a alguna clínica particular para que su atención fuera más rápida, pero en ese momento no se encontraba ningún familiar, ya después desconozco si pudieron localizarlos y si aceptaron la atención médica particular.”

5.13. Constancia de fecha 07 de febrero de 2025, recabada por personal de este Organismo, en la que se asentó lo siguiente:

“... Que dentro del expediente de queja [REDACTED], obra el oficio número 00474/2025, de fecha 29 de enero del año en curso, dirigido a la licenciada [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] Coordinadora General Jurídica y de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública, el cual fue recibido por esa autoridad en fecha 30 de enero del año en curso, mediante el cual se le solicitó sea el conducto para notificar a los CC. [REDACTED], [REDACTED] y [REDACTED], elementos de la Guardia Estatal en esta ciudad, para que se presentaran en esta propia fecha (07 de febrero de 2025) ante este Organismo, a fin de recabarles sus declaraciones informativas respecto a los hechos que se investigan en el expediente de mérito; en ese sentido se presentaron a declarar ante este Organismo los CC. [REDACTED] y [REDACTED]; sin embargo, el elemento [REDACTED], no se presentó a declarar...”

5.14. Se recibió el oficio número SSP/CGJT/DNA/DEGDH/01582/2025 de fecha 07 de febrero del 2025, signado por la licenciada [REDACTED] [REDACTED], Coordinadora General Jurídica y de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, en el cual hace de nuestro conocimiento que mediante oficio SSP/SSOGE/001774/2025, de fecha 06 de febrero de 2025, signado por el licenciado [REDACTED], Subsecretario de Operación de la Guardia Estatal, informó que se notificó en tiempo y forma a los CC. [REDACTED]

[REDACTED] y [REDACTED]; por otra parte, alude que no fue posible notificar al C. [REDACTED], debido a que se encuentra faltando a su servicio sin causa justificada, anexando la documental que lo muestra.

5.15. Declaración informativa de fecha 03 de marzo de 2025, recabada a la C. [REDACTED], quien manifestó lo siguiente:

“... Que acudo a esta Comisión a darme por notificada del informe rendido por la C. Licenciada [REDACTED] Coordinadora General Jurídica y de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Tamaulipas, y es mi deseo precisar en atención al Pre diagnóstico médico agregado en dicho informe, en el punto número 2, donde se descarta probable fractura en pierna, quiero agregar que en la pierna derecha si recibí muchos golpes fuertes ya que me pasó la llanta de la camioneta por encima de las dos piernas, pero la derecha fue la que más me lastimó, causándome una fractura en el tobillo y pie, por la cual hasta la fecha tengo que usar una bota especial para poder moverme, lesión de la cual en este momento agrego copia de la nota médica expedida por el área de Traumatología del Instituto Mexicano del Seguro Social de Ciudad Victoria, Tamaulipas, el día 22 de septiembre del año dos mil veinticuatro...”

5.16. Mediante oficio DSTV/JUR/812/2025, de fecha 21 de abril de 2025, signado por el Ing. [REDACTED], Jefe del Departamento de Coordinación Operativa y Educación Vial de la Dirección de Seguridad Tránsito y Vialidad de esta ciudad, informó que una vez revisados los archivos con que cuenta esa Dirección, se localizó que el parte de accidente número 2122, fue consignado a la licenciada [REDACTED], Agente del Ministerio Público Comisionada a la Unidad de Atención y Decisión Temprana de la Fiscalía General de Justicia del Estado.

5.17. Por oficio número FGJT/MOD3P/UADT/6327/2025, de fecha 29 de abril de 2025, signado por la licenciada [REDACTED], Agente del Ministerio Público de la Unidad de Atención y Decisión Temprana de la Fiscalía General de Justicia del Estado, comunicó que la Carpeta de

Investigación [REDACTED], fue remitida al Centro de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en fecha 25 de marzo de 2025.

5.18. Mediante escrito recibido en fecha 21 de mayo de 2025, signado por la licenciada [REDACTED], Encargada del Centro de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias de la Fiscalía General de Justicia del Estado, remitió copia certificada de la Carpeta de Investigación [REDACTED] por hechos denunciados por la C. [REDACTED], en contra de elementos de la Guardia Estatal de esta ciudad, por el delito de lesiones y/o el delito que resulte.

5.19. Constancia de fecha 03 de octubre de 2025, recabada por personal de este Organismo, en la cual se asentó lo siguiente:

“... Que siendo la hora y fecha señalada fui comisionado mediante oficio número 6157/2025 de fecha 30 de septiembre del 2025, para constituirme en la Unidad de Atención y Decisión Temprana de la Fiscalía General de Justicia del Estado, con la finalidad de documentar el estado actual de la Carpeta de Investigación [REDACTED], promovida por la C. [REDACTED] [REDACTED], por el delito de lesiones y/o el delito que le resulte, por lo que al estar en dichas instalaciones se pudo investigar que la Carpeta de Investigación se encuentra en la Unidad de Tramitación Masiva de Casos, a cargo del Lic. [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], Agente del Ministerio Público encargado de integrar la C.I. [REDACTED] con el cual me identifiqué como servidor público de este Organismo y al explicarle el motivo de mi visita me informó, que la C.I. se había mandado a Mecanismos Alternativos pero no se llegó a ningún acuerdo, sigue manifestando el Ministerio Público que el día 26 de agosto del 2025, rindió su declaración el Imputado, en donde le informó al Ministerio Público que quiere llegar a un acuerdo, por lo que en estos momentos el Ministerio Público que quiere llegar a un acuerdo, por lo que en estos momentos el Ministerio Público me dice que seamos el conducto de informarle a la parte demandante que se acerque con el Ministerio Público para ver si quiere llegar a un acuerdo y así poder enviar nuevamente la Carpeta de Investigación a Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos, por último indicó que la Carpeta de Investigación ya está para judicializar solo está en espera si la promovente no quiere llegar a un acuerdo, siendo todo lo manifestado se dio por terminada dicha diligencia.”

5.20. Por oficio número SSP/DAI/06083/2025 de fecha 02 de octubre de 2025, signado por la Mtra. [REDACTED], Directora de Asuntos Internos de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, quien comunicó que del Expediente de Investigación número [REDACTED], agotó la fase de investigación previa, mismo que fue remitido mediante pliego de acusación número [REDACTED], de fecha 24 de marzo de 2025, el expediente original al Consejo de Desarrollo Policial de esa Secretaría, para que se diera inicio al procedimiento administrativo en contra del conductor de la Unidad 1835 el C. Policía Tercero “A” [REDACTED], por la comisión de faltas graves al régimen disciplinario.

5.21. Mediante oficio de fecha 09 de octubre de 2025, signado por el licenciado [REDACTED], Asesor Jurídico de la Comisión Estatal de Atención a Víctimas de esta ciudad, comunicó lo siguiente:

*“... **Primero:** La citada carpeta de investigación [REDACTED], fue iniciada por la parte contraria, en fecha 30 de octubre del 2024. **Segundo:** En fecha 21 de marzo del 2025, presentó denuncia la ciudadana [REDACTED] [REDACTED], por el delito de lesiones, sin que a la fecha se tenga registro dentro de la carpeta de investigación [REDACTED], denuncia presentada por parte de los CC. [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], y [REDACTED]*

*[REDACTED] **Tercero:** Es importante hacer de su conocimiento que el servicio que se proporciona a las víctimas, se constriñe en Asesoría jurídica desde el inicio de su denuncia, acompañamiento e incorporación de los datos de prueba necesarios para integrar la carpeta de investigación, así como el seguimiento vía telefónica en los casos que así lo requieran cuando se trata de adultos mayores que por su edad no puedan o les resulten difícil el traslado a las instalaciones del Centro Integral de Justicia, personas lesionadas o aquellas que se encuentren fuera de la ciudad por razones de residencia entre otras, en el caso en particular con la ciudadana [REDACTED]*

*[REDACTED], se le brindó asesoría previa y posterior a su denuncia, se le realizaron 3 llamadas telefónicas al número [REDACTED], el cual fue proporcionado en su denuncia, en fechas 4 de abril del 2025, 23 de mayo del 2025 y 6 de junio del 2025, sin embargo no se logró tener comunicación en virtud que se desvían las llamadas a buzón de voz, anexo a la presente las constancias antes referidas. **Cuarto:** De la misma manera le informo que el suscripto no cuenta con la información de inicios de carpetas victimales, sin embargo, esta Comisión tiene como objetivo brindar todos los*

servicios disciplinarios a los que haya lugar, bajo los principios contemplados en el artículo 5 de la Ley de Atención a Víctimas. Quinto. Por último, le informo que la Carpeta de Investigación [REDACTED], fue remitida en fecha 13 de junio del 2025, a la Unidad de Tramitación Masiva de Casos de la Fiscalía de Justicia del Estado, ubicada en el Centro Integral de Justicia del Estado, a cargo del Ministerio Público [REDACTED], quien después de entrevistarme con el Agente del Ministerio Público me manifestó que no han podido tener comunicación con la ciudadana [REDACTED] [REDACTED], para informarle que el estado procesal de la investigación se encuentra en condiciones para la reparación del daño, no omito informarle que el suscripto actualmente continúo apoyando a la Unidad de Atención y Decisión Temprana, siendo un asesor diverso el que atiende la Unidad de Tramitación Masiva de Casos..."

5.22. Constancia de fecha 15 de octubre de 2025, recabada por personal de este Organismo, en la que se asentó lo siguiente:

"...Que por oficio número 06409/2025 de fecha 10 de octubre de 2025, fui comisionada por parte de la licenciada María Guadalupe Uriegas Ortíz, Primera Visitadora General de este Organismo, a fin de brindar acompañamiento a la C. [REDACTED], a la Unidad de Atención y Decisión Temprana de la Fiscalía General de Justicia del Estado, a fin de que se le informe el estado actual de la Carpeta de Investigación [REDACTED] iniciada en contra del Policía "A" [REDACTED], elemento de la Guardia Estatal de esta ciudad, por el delito de lesiones; en ese sentido, la suscrita brindé acompañamiento a la citada quejosa, por lo que al llegar al lugar fuimos atendidos por el licenciado [REDACTED], Agente del Ministerio Público de dicha Fiscalía, con quien me identifiqué plenamente, así como le comuniqué que la señora [REDACTED], acudía para que se le informara el estado actual de su carpeta de investigación, comunicando dicho servidor público que la citada investigación se encontraba en trámite, y sí era deseo de la promovente llegar a un acuerdo con el imputado, se enviaría a Mecanismos Alternativos, para lo cual se le iba a recabar una comparecencia; por lo que la suscrita le pregunté al servidor público si podía llamar al Asesor Víctimal para que orientara a la C. [REDACTED], en ese sentido; aludiendo el servidor público que se haría la designación de un Abogado Víctimal dentro de la Carpeta de Investigación [REDACTED], para que la suscrita acompañara a la C. [REDACTED] al área de víctimas para que le designaran un Asesor Jurídico, que nos esperábamos un momento; posteriormente se nos entregó el oficio número [REDACTED], de fecha 15 de octubre del año en curso, dirigido a la Mtra. [REDACTED] [REDACTED], Comisionada Ejecutiva de la Comisión Estatal de Atención a Víctimas, por lo que nos dirigimos a la citada área, al llegar al lugar entregamos dicho oficio, solicitando al personal para que fuera asesorada la C. [REDACTED] por un Abogado, por lo que nos pasaron con el licenciado [REDACTED], con quien la suscrita me identifiqué plenamente y a

quién le expuse los hechos de la Carpeta de Investigación [REDACTED], a fin de que se le brindara la asesoría jurídica a la quejosa; en ese sentido, el Abogado Víctimal, manifestó que le realizaría un oficio en el cual se le solicitaría al Ministerio Público, para que se le realice un dictamen médico a la señora, sobre la evolución de las lesiones que presentaba; así como, refirió que posteriormente se pondría en contacto con la señora [REDACTED] [REDACTED], para recabar más datos de prueba, así como recibos de gastos que haya realizado para su atención médica, para posteriormente solicitar al Ministerio Público, envíe la Carpeta de Investigación a Mecanismos Alternativos, para llegar a un acuerdo con el imputado a fin de que realice el pago de la reparación del daño; posteriormente y después de unos minutos dicho servidor público le entregó un escrito a la señora [REDACTED] [REDACTED], en el que solicitaba al Ministerio Público se le realizara una pericial de la evolución de las lesiones, por lo que posterior a leerlo la quejosa lo firmó y en compañía de la suscrita y el Abogado Víctimal, lo llevamos y nos fue recibido en la Unidad de Tramitación Masiva de Casos, a quien la suscrita le solicité si se podía agilizar dicha solicitud, debido a que la señora [REDACTED] radica fuera de esta ciudad, siendo informados que se realizaría un oficio dirigido a Periciales para que este mismo día se llevara a cabo dicha pericial; pasando unos minutos, fue entregado el oficio en el área de periciales, lugar a donde nos trasladamos, manifestando posteriormente el licenciado [REDACTED], Asesor Víctimal que se iba a retirar, ya que tenía una audiencia, aludiendo que él se pondría en contacto con la señora [REDACTED] [REDACTED] en relación a su investigación; posteriormente fuimos informadas por personal del área de periciales, que la señora sería atendida este mismo día, pero que la Doctora llegaría hasta las 14:00 hrs., manifestando la señora [REDACTED], que esperaría en ese lugar hasta esa hora para ser atendida, manifestando que ella se pondría en contacto con el Asesor Víctimal para preguntarle si se esperaba más días en esta ciudad, para ver si agilizaba la remisión de la Carpeta de Investigación a Mecanismos Alternativos; posteriormente la suscrita le manifestó que ya me retiraría de dichas instalaciones, que cualquier duda se pusiera en contacto con la suscrita.”

5.23. Por oficio número SSP/CDP/DIR/7901/2025, de fecha 13 de octubre de 2025, signado por el Mtro. [REDACTED], Director del Consejo de Desarrollo Policial de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, comunicó lo siguiente:

“... en atención al oficio 06356/2025 de fecha 08 de octubre del 2025, recibido en este Consejo el 10 de octubre del presente año, mediante el cual solicita se informe el estado actual del expediente de investigación número [REDACTED], en contra del conductor de la unidad 1835 el Policía Tercero “A” [REDACTED], mismo que le fue remitido mediante oficio número SSP/DAI/001795/2025, de fecha 24 de Marzo de

2025, por parte de la MTRA. [REDACTED], Directora de Asuntos Internos de esta Secretaría; por lo cual se le otorga un término de 5 días hábiles, contando a partir de que se recibe la notificación respectiva, por lo anterior, se realizó una minuciosa búsqueda en los archivos que obran dentro de este Consejo de Desarrollo Policial, encontrándose que el expediente administrativo que corresponde a esa carpeta de investigación [REDACTED] es el [REDACTED] el cual fue iniciado por cometer faltas graves al régimen disciplinario y mismo que se encuentra CONCLUIDO mediante SOBRESEIMIENTO de fecha 25 de junio de 2025, toda vez que el integrante ya fue removido en otro expediente administrativo y ya no forma parte de esta Secretaría.”

5.24. Constancia de fecha 04 de noviembre de 2025, recabada por personal de este Organismo, en la que se asentó lo siguiente:

“... Que por oficio número 06879/2025 de fecha 03 de noviembre de 2025, fui comisionada por parte de la licenciada María Guadalupe Uriegas Ortíz, Primera Visitadora General de este Organismo, a fin de que me constituya a la Agencia del Ministerio Público de la Unidad General de Investigación 1 de la Fiscalía General de Justicia del Estado, para documentar el estado actual de la Carpeta de Investigación [REDACTED], iniciada en contra del Policía “A” [REDACTED], elemento de la Guardia Estatal de esta ciudad, por el delito de lesiones; por lo que este día 04 del mes y año en curso, me constituyí con la citada autoridad, donde fui atendida por la licenciada [REDACTED], Agente del Ministerio Público adscrita a la Unidad General de Investigación 1 de la Fiscalía General de Justicia del Estado, con quien me identifiqué plenamente y a quien le solicité si me podía informar el estado actual de la carpeta de investigación [REDACTED], así como si me podía proporcionar la misma, para revisar las últimas actuaciones, comunicándome dicha servidora pública que la citada investigación se encuentra en trámite, la cual me fue facilitada para su consulta por la suscrita, por lo que al revisarla las ultimas actuaciones son las siguientes: El 01 de abril de 2025, obra oficio número 794/2025 dirigido al Mtro. [REDACTED], Titular de la Secretaría de Seguridad Pública, para solicitarle que notifique al C. [REDACTED] [REDACTED], a fin de que acuda al Centro de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias Victoria para el día 11 de abril de 2025; el 21 de mayo de 2025, obra oficio 1253/2025, dirigido al Mtro. [REDACTED] [REDACTED], Titular de la Secretaría de Seguridad Pública, para solicitarle que notifique al C. [REDACTED] [REDACTED], a fin de que acuda al Centro de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias Victoria para el día 30 de mayo de 2025; el 18 de junio de 2025, obra acuerdo dictado por el Facilitador Penal de la Fiscalía General de Justicia del Estado, en el cual hace constar que se procedió a invitar al requerido [REDACTED] [REDACTED], sin embargo dicho ciudadano no compareció ante ese Centro de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias; el 12 de agosto de 2025, obra acuerdo en el cual por considerar que resulta necesario citar al imputado [REDACTED] [REDACTED], para el día 19 de agosto de 2025, para que rinda su declaración en cuanto a los hechos; el 26 de agosto de 2025, obra declaración rendida por el imputado [REDACTED] [REDACTED]; el 15 de octubre de 2025, obra comparecencia de la C. [REDACTED]

[REDACTED], en la que solicita se judicialice la carpeta de investigación; el 15 de octubre de 2025, obra oficio 2316/2025, dirigido a la Mtra. [REDACTED], Comisionada Ejecutiva de la Comisión Estatal de Atención a Víctimas, mediante el cual le solicita designe asesor jurídico dentro de la carpeta de investigación; el 15 de octubre de 2025, obra escrito signado por la C. [REDACTED], en el cual solicita al Agente del Ministerio Público, designe perito médico forense para que se le dictamine sobre su integridad física; el 15 de octubre de 2025, obra oficio número 2321/2025, dirigido al Director de Servicios Periciales en el Estado, en el que le solicita designe Perito Médico Legista para que examine a la C. [REDACTED] y sea emitido dictamen evolutivo de lesiones. Al terminar dicha consulta de la indagatoria, me fue proporcionada para firmar, una constancia signada por la licenciada [REDACTED], en la cual se hace constar que la suscrita acudí ante dicha autoridad, para solicitar la Carpeta de Investigación aludida, para su consulta, misma que fue agregada al citado expediente; agradeciendo a la servidora pública sus atenciones, me retiré de las citadas oficinas..."

6. Una vez agotado el periodo probatorio, el expediente quedó en estado de resolución y de cuyo análisis se obtuvieron las siguientes:

C O N C L U S I O N E S

Primera. La Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, tiene como objetivo esencial la protección, observancia, promoción, estudio y difusión de los derechos humanos previstos por el orden jurídico mexicano, de conformidad con lo establecido en los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 16, 58, fracción XVIII y 126 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, así como 1, 2, 3, 4 y 8 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas. En atención a ello, se analizan los hechos reclamados por los CC. [REDACTED]

[REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED] y [REDACTED].

Segunda. Los impetrantes de esta vía, denunciaron violación al derecho humano a la integridad y seguridad personal, por parte de elementos de la Guardia Estatal de esta ciudad, hechos descritos en el punto número 1. de antecedentes de esta resolución.

Tercera. Atento al contenido del reclamo principal, se exhortó a la autoridad señalada como responsable para que rindiera un informe sobre los actos reclamados, por lo que en ese sentido la licenciada [REDACTED] [REDACTED], Coordinadora General Jurídica y de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública, hizo de nuestro conocimiento el oficio SSP/SSOGE/017514/2024, de fecha 02 de octubre del 2024, signado por el licenciado [REDACTED], Subsecretario de Operación de la Guardia Estatal, en el cual informa que la razón que originó los hechos, fue posiblemente al cansancio y/o debilidad del conductor, debido a la carga de trabajo que tuvieron la noche anterior al percance vial; agregando a su informe copia del Parte Informativo de fecha 22 de septiembre del 2024, signado por el Sub Oficial "A" [REDACTED], así como gráficas generales en el lugar de los hechos, en el que se desprende que siendo las 05:43 hrs. aproximadamente del día 22 de septiembre de 204, al ir circulando a bordo de la Unidad 1835 de Coordinación Victoria al mando del Policía "A" [REDACTED], más dos elementos de fuerza, que era conducida por el Policía "A" [REDACTED] [REDACTED], se dirigían a lavar la unidad para realizar el relevo de guardia, por lo que el conductor dormita, debido a que en el transcurso del turno, estuvo saturada en las horas de la madrugada, ya que atendieron diferentes reportes en el sector asignado número 4 y no les fue posible parar un momento para descansar un poco, por tal motivo se suscitó un percance vial en la calle Mier y Terán (19) entre calle Aldama y Alberto Carrera Torres de esta ciudad, en la cual participó la unidad antes mencionada, embistiendo a un grupo de personas las cuales se encontraban sentadas en la orilla de la banqueta (en el cordón) del lado izquierdo como referencia en las canchas de basquetbol del Estadio Marte R. Gómez, ya que estaban a la espera de recibir consulta médica en el Centro Médico de Especialidades, por lo que al percatarse del suceso, descendieron de inmediato de la unidad, procediendo a revisar y preguntar el estado de salud de las personas, pidiendo de inmediato el apoyo de unidades médicas, siendo un

total de 6 personas las que resultaron lesionadas; que siendo las 06:16 horas, arribaron unidades médicas de Protección Civil y dos unidades de la Cruz Roja, siendo valoradas las personas, dando un pre diagnóstico a las siguientes: 1.- [REDACTED] de [REDACTED] años de edad, con probable esguince en pierna izquierda; 2.- [REDACTED] de [REDACTED] años de edad, para descartar probable fractura en pierna; 3.- [REDACTED] de [REDACTED] años de edad, el cual presentó una contusión en parte frontal derecha y posible fractura en pierna izquierda; 4.- [REDACTED] de [REDACTED] años de edad, presenta fractura en dedos del pie izquierdo; 5.- [REDACTED], probable esguince en pierna izquierda; 6.- [REDACTED], lesión en pie izquierdo, refiriendo que no tiene fractura pero la mandarán a valoración con el traumatólogo; personas que fueron trasladadas al Hospital del Instituto Mexicano del Seguro Social de esta ciudad; y siendo las 6:30 horas, arribó la unidad económica 19 de peritos de Tránsito Municipal al mando del Perito [REDACTED] [REDACTED] más dos de fuerza, quienes se encargaron de realizar el peritaje correspondiente.

Información que fue corroborada con la declaración de las personas afectadas siguientes: El C. [REDACTED] dijo que una patrulla de la Guardia Estatal los arrolló, golpeándose la cabeza y varias partes del cuerpo, causándole una fractura en su pierna izquierda; la señora [REDACTED] [REDACTED] mencionó que vieron una luz que se aproximaba y que pensaron que era una moto, que en eso su esposo se levantó y volteó gritando “aguas”, dándole un empujón, cuando en eso vio una camioneta de la Guardia Estatal, misma que los arrolló aplastándole su pie izquierdo y a su esposo le golpeó en las costillas y en el brazo, que por su problema del corazón, le provocó que le diera una arritmia; la C. [REDACTED] dijo que quiso moverse rápido pero solo alcanzó a levantar un pie y el otro lo golpeó con la llanta de la camioneta de la Guardia Estatal; el C. [REDACTED] mencionó

que la camioneta se fue directo a ellos golpeándole a él las piernas y a su esposa en la pierna izquierda, que la camioneta pegó en el cordón de la banqueta y se fue derrapando por toda la orilla de la banqueta, llevándose a todas las personas que estaban ahí sentados, que se bajaron cuatro elementos a los cuales les preguntó que si venían dormidos y uno de ellos le dijo que sí, que un compañero dormitó, trasladándolos posteriormente al Seguro Social; la C. [REDACTED] aludió que de repente la camioneta los embistió, llevándose primero a un señor de nombre [REDACTED] y luego a la señora [REDACTED] [REDACTED] y a otras dos personas mayores que también estaban sentadas y que a ella, le pasaron las llantas de la camioneta sobre sus pies, causándole fisuras en el pie derecho y diversos golpes y raspones en ambos pies; el C. [REDACTED] [REDACTED] refirió que se encontraba en compañía de su esposa [REDACTED] [REDACTED], esperando a que abrieran la clínica de especialidades, que cuando estaban sentados en la banqueta, de repente vieron que venía una camioneta de la Estatal de la cual solo se veía una luz que venía zigzagueando, cuando se vino directo a ellos, que como él estaba parado alcanzó a aventar a su esposa, pero como quiera la golpeó en su pierna izquierda, que a él solo le causaron raspones, porque se aventó a un lado de la banqueta, así como una crisis nerviosa.

Así mismo, este Organismo recabó las declaraciones informativas de los elementos de la Guardia Estatal de esta ciudad, manifestando la C. [REDACTED] [REDACTED], que solo recordaba que escuchó un golpe, ya que ese día habían tenido mucho trabajo, muchos reportes de alto impacto como portación de armas de fuego, ya que trabajan 24 por 24 horas, y que ese día ya estaban a punto de entregar la unidad, que solo iban a lavarla, porque se debía entregar limpia; que la unidad si traía las luces encendidas, que escuchó un golpe y que posteriormente se bajaron y observaron a las personas, por lo que pidieron apoyo a algunas unidades médicas, para que se les brindara la atención médica,

mismas que posteriormente las trasladaron a los hospitales. El elemento [REDACTED] mencionó que habían tenido mucha carga de trabajo y que ya casi iban terminando, solo iban a lavar la unidad, que escuchó un golpe, posteriormente se bajaron y al ver a las personas que se encontraban heridas, pidieron el apoyo a unidades médicas para que se les brindara la atención médica, que su compañero [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], era quien iba conduciendo; que estuvieron apoyando a las personas en lo que llegaban las unidades médicas.

En ese orden de ideas, obra en el expediente que la licenciada [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], Coordinadora General Jurídica y de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, comunicó que no fue posible notificar al elemento [REDACTED], para que acudiera a este Organismo a fin de que rindiera su declaración, debido a que se encontraba faltando a su servicio, sin causa justificada.

Así también, la Mtra. [REDACTED], Directora de Asuntos Internos de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, informó que en fecha 22 de septiembre de 2024, se dio inicio a la radicación del Expediente de Investigación Previa Número [REDACTED], en contra del conductor de la unidad 1835, el Policía Tercero “A” [REDACTED], elemento de la Guardia Estatal de esta ciudad, por hechos constitutivos de faltas al régimen disciplinario de las instituciones de Seguridad Pública Estatales; posteriormente el Mtro. [REDACTED], Director del Consejo de Desarrollo Policial de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, comunicó que dicho expediente le fue remitido mediante oficio número SSP/DAI/001795/2025, de fecha 24 de marzo de 2025, por parte de la Mtra. [REDACTED], Directora de Asuntos Internos de esa Secretaría, el cual fue agregado al expediente [REDACTED], iniciado por cometer faltas graves al régimen disciplinario, encontrándose concluido mediante Sobreseimiento de fecha 25 de junio de

2025, aludiendo que dicha persona fue removida, y que ya no forma parte de esa Secretaría.

Por otra parte, obra en el expediente la copia certificada de la Carpeta de Investigación [REDACTED], con motivo a denuncia presentada por la C. [REDACTED] [REDACTED], en contra del Policía “A” [REDACTED], elemento de la Guardia Estatal de esta ciudad, por el delito de lesiones y/o el delito que le resulte, ante la Unidad de Atención y Decisión Temprana de la Fiscalía General de Justicia del Estado, misma que a la fecha se encuentra en trámite, en la cual destacan las siguientes actuaciones:

- El 30 de octubre de 2024, se dicta acuerdo de inicio de la investigación, con motivo de la recepción de escrito de denuncia y/o querella presentada por el C. Lic. [REDACTED], en su carácter de apoderado legal de [REDACTED] por el delito de daño en propiedad y/o el delito que le resulte, en contra de quien resulte responsable.
- El 04 de noviembre de 2024, se solicitan diligencias al Coordinador de la Policía de Investigación adscrito a la Unidad de Atención y Decisión Temprana.
- El 08 de noviembre de 2024, se solicita al Director de la Dirección General de Servicios Periciales y Ciencias Forenses en el Estado, designación de Perito en identificación vehicular, valuador y fotografía.
- El 12 de noviembre de 2024, se recibe Acta de Inspección de Vehículo, por parte de la Policía Investigadora.

- El 19 de noviembre de 2024, se recibe Dictamen Pericial de identificación vehicular y fotografía.
- El 20 de noviembre de 2024, se envía citatorio por parte de la Policía Investigadora al C. [REDACTED], con el fin de llevar a cabo entrevista en calidad de [REDACTED],
[REDACTED]
- El 22 de noviembre de 2024, se recibe informe de la Policía Investigadora adscrito a la Unidad de Investigación.
- El 26 de noviembre de 2024, se solicita al Director de Seguridad, Tránsito y Vialidad de esta ciudad, un informe respecto a que si cuenta con el parte de accidente o informe elaborado con motivo de un accidente vial, suscitado el 22 de septiembre de 2024.
- El 28 de noviembre de 2024, se recibe informe del Comandante [REDACTED], Encargado del Departamento de Peritos de la Dirección de Seguridad Tránsito y Vialidad de esta ciudad.
- El 18 de diciembre de 2024, se dicta acuerdo en el que se acordó procedente la devolución del vehículo.
- El 18 de diciembre de 2024, se recaba comparecencia al C. Lic. [REDACTED].
- El 18 de diciembre de 2024, se le notifica al Director de Seguridad Tránsito y Vialidad de esta ciudad, el acuerdo de fecha 18 de diciembre de 2024.
- El 19 de diciembre de 2024, se recibe informe del Agente del Ministerio Público Comisionado a la Unidad de Investigación y Litigación de la Fiscalía.

- El 05 de enero de 2025, se solicita a la Comisionada Estatal de Atención a Víctimas de esta ciudad, designe Asesor Jurídico dentro de la investigación.
- El 09 de enero de 2025, se recibe informe de la Coordinadora de la Unidad de Tramitación Masiva de Casos de la Fiscalía.
- El 24 de enero de 2025, se dicta Determinación de Archivo Temporal, en la citada carpeta de investigación, por el delito de daño en propiedad, promovido por el licenciado [REDACTED]
[REDACTED], en su carácter de apoderado legal de [REDACTED]
[REDACTED]
- El 27 de enero de 2025, se recibe designación de Asesor Jurídico por parte de la Coordinadora de Asesores Jurídicos de la Comisión Estatal de Atención a Víctimas de esta ciudad.
- El 21 de marzo de 2025, se recaba denuncia o querella a la C. [REDACTED]
[REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], en contra del Policía A [REDACTED]
[REDACTED] y/o quien resulte responsable de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, por el delito de lesiones y/o el delito que le resulte, en el que se ordena continuación de la investigación.
- El 21 de marzo de 2025, se solicita al Director de Servicios Periciales, designe peritos en Medicina Forense, a efecto de dictaminar sobre la integridad física de la C. [REDACTED]
[REDACTED].
- El 21 de marzo de 2025, se recibe dictamen médico de integridad física de la C. [REDACTED].

- El 21 de marzo de 2025, se recibe pericial de fotografía de la C. [REDACTED].
- El 22 de marzo de 2025, se solicita al Coordinador de la Policía de Investigación adscrito a esa Unidad de Investigación, orden de continuación de investigación.
- El 22 de marzo de 2025, se solicita al Director de la Dirección General de Servicios Periciales y Ciencias Forenses en el Estado, designe Perito especializado en materia de Hechos de Tránsito Terrestre.
- El 25 de marzo de 2025, se recibe informe de Inspección del lugar del accidente, por parte del Subinspector de la Policía Investigadora.
- El 25 de marzo de 2025, se remite la Carpeta de Investigación [REDACTED] al Centro de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias de la Fiscalía para lo conducente.
- El 27 de marzo de 2025, se recibe informe del Director General de Servicios Periciales y Ciencias Forenses.
- El 27 de marzo de 2025, se recibe informe del Perito en Informática.
- El 27 de marzo de 2025, se recaba constancia de llamada telefónica a la C. [REDACTED]
- El 30 de marzo de 2025, se recibe informe del Subinspector de la Policía Investigadora.
- El 31 de marzo de 2025, se recibe informe de la Dirección General de Servicios Periciales y Ciencias Forenses de esta ciudad; información que fue certificada el 20 de mayo de 2025, por la

licenciada [REDACTED], Comisionada a la Dirección General de Atención Temprana y Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias de la Fiscalía General de Justicia del Estado.

- El 01 de abril de 2025, obra oficio número 794/2025, dirigido al Mtro. [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], Titular de la Secretaría de Seguridad Pública, para solicitarle que notifique al C. [REDACTED] [REDACTED], a fin de que acuda al Centro de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias Victoria para el día 11 de abril de 2025.
- El 21 de mayo de 2025, obra oficio 1253/2025, dirigido al Mtro. [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], Titular de la Secretaría de Seguridad Pública, para solicitarle que notifique al C. [REDACTED] [REDACTED], a fin de que acuda al Centro de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias Victoria para el día 30 de mayo de 2025.
- El 18 de junio de 2025, obra acuerdo dictado por el Facilitador Penal de la Fiscalía General de Justicia del Estado, en el cual hace constar que se procedió a invitar al requerido [REDACTED] [REDACTED], sin embargo, dicho ciudadano no compareció ante ese Centro de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias.
- El 12 de agosto de 2025, obra acuerdo en el cual por considerar que resulta necesario citar al imputado [REDACTED], para el día 19 de agosto de 2025, para que rinda su declaración en cuanto a los hechos.
- El 26 de agosto de 2025, obra declaración rendida por el imputado [REDACTED].

- El 15 de octubre de 2025, obra comparecencia de la C. [REDACTED] [REDACTED], en la que solicita se judicialice la carpeta de investigación.
- El 15 de octubre de 2025, obra oficio 2316/2025, dirigido a la Mtra. [REDACTED], Comisionada Ejecutiva de la Comisión Estatal de Atención a Víctimas, mediante el cual le solicita designe asesor jurídico dentro de la carpeta de investigación.
- El 15 de octubre de 2025, obra escrito signado por la C. [REDACTED] [REDACTED], en el cual solicita al Agente del Ministerio Público, designe perito médico forense para que se le dictamine sobre su integridad física.
- El 15 de octubre de 2025, obra oficio número 2321/2025, dirigido al Director de Servicios Periciales en el Estado, en el que le solicita designe Perito Médico Legista para que examine a la C. [REDACTED] [REDACTED] y sea emitido dictamen evolutivo de lesiones.

De las actuaciones que se detallaron, se desprende que en fecha 30 de octubre de 2024, se dictó acuerdo de inicio de la investigación en la Carpeta número [REDACTED], con motivo de la recepción del escrito de denuncia y/o querella presentada por el licenciado [REDACTED], en su carácter de apoderado legal de [REDACTED] por el delito de daño en propiedad y/o el delito que le resulte, en contra de quien resulte responsable, persona que acreditó la propiedad del vehículo marca ram, tipo [REDACTED], año [REDACTED], con número de serie [REDACTED] con número de placas [REDACTED], en la que en fecha 24 de enero de 2025, se dictó la determinación de Archivo Temporal; y fue hasta en fecha 21 de marzo de 2025, que acudió la C.

[REDACTED], para que se le recabara la denuncia y/o querella, en contra del Policía A [REDACTED] y/o quien resulte responsable de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, por el delito de lesiones y/o el delito que le resulte, agregándose dicha denuncia a la misma Carpeta de Investigación [REDACTED], en la cual se ordenó en esa misma fecha (21 de marzo 2025) por el Ministerio Público, la continuación de la investigación.

Analizados los hechos y evidencias que constan en el expediente, de conformidad con el artículo 48 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, es procedente determinar la existencia de las violaciones a los derechos humanos a la integridad y seguridad personal, en perjuicio de los agraviados en este procedimiento de queja, mismo que por cuestión de método se analizarán en el siguiente orden:

VIOLACIÓN AL DERECHO HUMANO A LA INTEGRIDAD Y SEGURIDAD PERSONAL

Cuarta. El derecho a la integridad personal es aquel que tiene todo sujeto para no sufrir tratos que afecten su estructura corporal, sea física, fisiológica o psicológica, o cualquier otra alteración en el organismo que deje huella temporal o permanente, que cause dolor o sufrimiento grave con motivo de la injerencia o actividad dolosa o culposa de un tercero. Se encuentra previsto en los artículos 5.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, 2.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 1 y 16, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los cuales se reconoce que todas las personas son titulares de los derechos reconocidos en los tratados internacionales de derechos humanos en los que el Estado Mexicano forme parte, y el derecho de toda persona a ser tratada humanamente y con el debido respeto a la dignidad inherente al ser humano, lo cual incluye el deber de los servidores públicos de salvaguardar su integridad

personal.

El bien jurídico que protege este derecho es la integridad física y psíquica de la persona en un estado libre de alteraciones nocivas. Igualmente, implica un derecho subjetivo consistente en la satisfacción de la expectativa de no sufrir alteraciones nocivas en la estructura psíquica y física del individuo, cuya contrapartida consiste en la obligación de las autoridades de abstenerse de la realización de conductas que produzcan dichas alteraciones.

Al respecto, “*El Comité de Derechos Humanos, el cual supervisa la aplicación del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en su Observación General 20, de 10 de marzo de 1992, dispuso que el derecho a la integridad personal protege a los individuos de daños físicos o mentales provocados o que puedan ser ocasionados por una multiplicidad de acciones y omisiones tanto de las autoridades que hagan uso de sus potestades públicas, de las autoridades que no se encuentren investidas en ese momento de su cargo público, así como de los actos de entes particulares*”.

El artículo 29, párrafo segundo, de la Constitución Federal establece que por ningún motivo podrá restringirse ni suspenderse el derecho a la integridad personal, ni las garantías judiciales indispensables para la protección de tales derechos.

De igual forma, ha sido expresamente previsto en el artículo 5.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral.

De acuerdo con los hechos descritos y las evidencias obtenidas, esta Comisión determina la vulneración al derecho humano a la integridad y seguridad personal, consistentes en lesiones, toda vez que, como quedó precisado con antelación, sumado a la imputación de los agraviados respecto a

que fueron objeto de lesiones al ser atropellados por una patrulla de la Guardia Estatal, hechos ocurridos en esta ciudad capital, en fecha 22 de septiembre de 2024; se cuenta con el propio informe de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, en el que el licenciado [REDACTED] Subsecretario de Operación de la Guardia Estatal, informó que la razón que originó los hechos, fue posiblemente al cansancio y/o debilidad del conductor, debido a la carga de trabajo que tuvieron la noche anterior al percance vial; y el Parte Informativo de fecha 22 de septiembre del 2024, signado por el Sub Oficial "A" [REDACTED]

[REDACTED] y las gráficas generales en el lugar de los hechos, en el que se detalla el accidente provocado por la Unidad 1835 de Coordinación Victoria al mando del Policía "A" [REDACTED], más dos elementos de fuerza, que era conducida por el Policía "A" [REDACTED], percance vial suscitado en la calle Mier y Terán (19) entre calle Aldama y Alberto Carrera Torres de esta ciudad, embistiendo a un grupo de personas las cuales se encontraban sentadas en la orilla de la banqueta (en el cordón) del lado izquierdo, como referencia en las canchas de basquetbol del Estadio Marte R. Gómez, ya que estaban a la espera de recibir consulta médica en el Centro Médico de Especialidades, por lo que al percatarse del suceso, descendieron de inmediato de la unidad, procediendo a revisar y preguntar el estado de salud de las personas, pidiendo de inmediato el apoyo de unidades médicas, siendo un total de 6 personas las que resultaron lesionadas; además constan en autos las declaraciones de los elementos de la Guardia Estatal de esta ciudad, recabadas por este Organismo, en las que se desprende que los CC. [REDACTED]

[REDACTED], [REDACTED], [REDACTED],
[REDACTED], [REDACTED] y [REDACTED],

fueron trasladados al Instituto Mexicano del Seguro Social para que recibieran atención médica, posterior a que fueron valorados por los paramédicos de la Cruz Roja de esta ciudad; medios probatorios con lo que se establece que el servidor público de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, ocasionó

lesiones en la integridad física de los quejosos, advirtiéndose así mismo los señalamientos de los afectados en relación a que no se les ha brindado apoyo (tal como lo mencionaron).

Es de precisar, que una de las finalidades fundamentales del Estado de Derecho consiste en la protección de la persona humana contra cualquier atentado a su integridad física, psíquica y moral. El derecho a la integridad personal protege a su titular frente a toda forma de agresión o afectación en su cuerpo (dimensión física), mente e intelecto (dimensión psíquica), así como en su dignidad, valores y aspiraciones (dimensión moral), que le cause dolores, sufrimientos o daños a su salud, ya sea que éstos dejen huella temporal o permanente, con motivo de la injerencia dolosa o culposa de un tercero.

Continuando bajo ese contexto, se afirma la actuación violatoria de los derechos humanos por parte del conductor de la Unidad 1835 el Policía "A" [REDACTED] de la Guardia Estatal de esta ciudad, al omitir apegar su conducta a lo establecido por los instrumentos jurídicos internacionales suscritos por el Estado mexicano, que constituyen norma vigente en nuestro país y que deben ser tomadas en cuenta para la interpretación de las normas relativas a los derechos humanos, favoreciendo en todo tiempo a las personas con la protección más amplia de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 1° y 133 de nuestra Carta Magna; así como lo establecido en la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Tamaulipas, en su artículo 40, que dispone que los integrantes deberán actuar siempre con compostura y educación, absteniéndose de crear situaciones que causen desprecio a la institución; así como el artículo 43 que dispone que en el desempeño del servicio, los integrantes conocerán las obligaciones y funciones que implica la ejecución del servicio nombrado, desarrollándolo con la responsabilidad que éste requiere y desempeñarán todo servicio con

puntualidad y dedicación.

Así como lo dispuesto por la Ley de Coordinación del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Tamaulipas, en su artículo 68, que menciona que la actuación de los integrantes de las instituciones policiales se regirán por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, honradez, y respeto a los derechos humanos, reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y que el régimen disciplinario es la base del funcionamiento y organización de las instituciones policiales, por lo que sus integrantes deberán sujetar su conducta a la observancia de las leyes, órdenes y jerarquías, así como a la obediencia y al alto concepto de honor, de la justicia y de la ética. La disciplina comprende el aprecio de sí mismo, la pulcritud, los buenos modales, el rechazo a los vicios, la puntualidad en el servicio, la exactitud en la obediencia, el escrupuloso respeto a las leyes y reglamentos, así como a los derechos humanos, que la disciplina demanda respeto y consideración mutua entre quien ostente un mando y sus subordinados.

Dicha omisión, contraviene lo establecido en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Tamaulipas, en su artículo 47, el cual refiere que “*...Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficacia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, según la naturaleza de la infracción en que se incurra, y sin perjuicio de sus derechos laborales: I. Cumplir con la máxima diligencia, el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión(...)*”.

En mérito de lo anterior, se concluye que el personal encargado de

conducir la Unidad de la Guardia Estatal, incurrió en actos y omisiones que afectan la legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto, que deben ser observados en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, así como con los principios rectores del servicio público estatal, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 1, párrafos primero y tercero, 21, último párrafo, 108 y 109 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, generando con su actuar daños en la integridad física de los agraviados; y si bien no fue posible obtener la versión del elemento [REDACTED] [REDACTED], a quien señalan de conducir la unidad de fuerza motriz, con la que se ocasionaron los daños a las personas afectadas, de los medios probatorios se establece su participación en los mismos, los cuales causaron repercusiones en la salud de las víctimas, que como se desprende de autos, se encontraban en el lugar de los hechos, precisamente por que pretendían ingresar a un centro médico para atención, en seguimiento a su situación de salud; por lo que los hechos aquí ocurridos, según sus dichos, les causaron mayor perjuicio, siendo importante destacar que el origen de los mismos, proviene por una conducta de omisión del servidor público implicado, y que es preciso se emita pronunciamiento por tales hechos, dado las consecuencias lamentables que generaron en los afectados y destacar la necesidad de que los servidores públicos desempeñan sus funciones apegados a los principios que rigen el servicio público y con pleno respeto de los derechos humanos, en el marco de la normatividad aplicable, y si bien, en el caso en particular, los agentes policiales y la autoridad al rendir su informe señalaron que se debió al cansancio y/o debilidad del conductor; ante tal circunstancia, resulta necesario que la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, analice de manera escrupulosa tal evento, con el fin de evitar la repetición de conductas como la aquí analizada y se valoren las jornadas o turnos laborales, de los elementos de la Guardia Estatal de esa Secretaría.

Lo anterior, tomando en cuenta los casos de estudio realizado por “Causas en Común” en relación a las “Jornadas Laborales de las Policías en México”, en el que señala que en Tamaulipas la jornada de 24x24, el 66% de los elementos mencionó que no cree que su salud se vea afectada por su función policial, sin embargo, entre los que sí creen que existe una relación condicional, el 59% aseguró padecer estrés, el 52% dolor físico, el 50% cansancio y el 50% gastritis.

- En el ámbito internacional, la Organización de las Naciones Unidas ha establecido que las jornadas laborales de los policías no deberían ser superiores a las ocho horas.
- El rango internacional de las jornadas laborales para policías oscila entre ocho y 12 horas diarias. En ningún país se encontró establecida formalmente una jornada de 24 horas, aunque en Nicaragua y México se identificaron casos con este tipo de jornadas.
- En la mayoría de los países estudiados, los policías trabajan 8 horas por ley.
- En América Latina y Medio Oriente existe una mayor tendencia a que se extiendan las jornadas.
- Las peores prácticas respecto de abuso de jornadas laborales y discrecionalidad se ubican en países ex soviéticos y del Medio Oriente.
- En los últimos tres años, se han llevado a cabo revisiones a las legislaciones policiales, en tres cuartas partes de los países estudiados (52).

En México, la última propuesta de modificación a la Ley de Seguridad Pública se llevó a cabo en 2015.

- En menos de la cuarta parte de los países analizados se llevan a

cabo de manera constante estudios sobre los efectos de las jornadas laborales de los policías y la relación trabajo-familia.

- Estados Unidos es el país que publica el mayor número de estudios relacionados con el **burnout** (síndrome de agotamiento profesional, es un estado de agotamiento físico, mental y emocional causado por el estrés laboral prolongado). De hecho, ha modificado sus jornadas de acuerdo con los resultados de las investigaciones.

REPARACIÓN INTEGRAL DEL DAÑO.

Quinta. Esta Comisión sostiene que las violaciones de derechos humanos, merecen una justa reparación integral del daño como un elemento fundamental para crear conciencia del principio de responsabilidad. Además, es una forma de enmendar una injusticia y un acto de reconocimiento del derecho de las víctimas y de la persona. La facultad de solicitar o determinar cuando existe la obligación de reparar el daño, es otorgada, entre otras instancias, a esta Comisión de Derechos Humanos, en el artículo 48 de la ley que la rige.

En este sentido, la Ley General de Víctimas describe la obligación de reparar el daño en los artículos 1, 2, 4, 7, 20, 26 y 27, así como los señalados en la Ley de Atención a Víctimas para el Estado de Tamaulipas.

En el sistema regional, la Convención Americana sobre Derechos Humanos establece esta obligación en su artículo 63.1, al señalar la obligación de garantizar al lesionado el goce de sus derechos o libertades conculcados y estableciendo la obligación de reparar las consecuencias de la medida o situación que ha configurado la violación de esos derechos y el pago de una justa indemnización a la parte lesionada.

De acuerdo con lo anterior, quienes prueben haber sido dañados en su patrimonio con motivo de una actividad administrativa irregular del Estado, tienen

derecho a obtener una indemnización, de conformidad con el párrafo tercero del artículo 1 Constitucional; las víctimas de violaciones a sus derechos humanos tienen derecho a ser reparadas de manera oportuna, plena, diferenciada, integral y efectiva por el daño que han sufrido.

Sirve de apoyo la tesis 1^a CCCXLII/2015, emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página 949, Tomo 1, décima época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, cuyo rubro y texto dicen:

"ACCESO A LA JUSTICIA. EL DEBER DE REPARAR A LAS VÍCTIMAS DE VIOLACIONES DE DERECHOS HUMANOS ES UNA DE LAS FASES IMPRESCINDIBLES DE DICHO DERECHO.

*La obligación de reparar a las víctimas cuando se ha concluido que existe una violación a los derechos humanos de aquéllas es una de las fases imprescindibles en el acceso a la justicia. Así pues, cuando existe una violación de derechos humanos, el sistema de justicia debe ser capaz de reparar el daño realizado por parte de las autoridades, e incluso - dependiendo del tipo de violación- de impulsar un cambio cultural. La reparación ideal luego de una violación de derechos humanos es la entera restitución a la víctima (*restitutio in integrum*), la cual consiste en restablecer la situación antes de la violación. No obstante, ante la limitada posibilidad de que todas las violaciones de derechos humanos sean reparadas en su totalidad por la naturaleza misma de algunas de ellas, la doctrina ha desarrollado una amplia gama de reparaciones que intentan compensar a la víctima de violaciones de derechos humanos mediante reparaciones pecuniarias y no pecuniarias. Las medidas no pecuniarias -también conocidas como reparaciones morales- se clasifican en: a) restitución y rehabilitación; b) satisfacción, y c) garantías de no repetición. La restitución busca, como su nombre lo indica, restablecer la situación que existía antes de la violación, mientras que la rehabilitación propone garantizar la salud de la víctima. La satisfacción tiene por objeto reparar a la víctima con medidas tendentes a la memoria, verdad y justicia. Las garantías de no repetición tienen la finalidad de asegurar que no se repita una práctica violatoria, incluyendo ordenar acciones que afectan las instituciones sociales, legales y políticas, así como las políticas públicas."*

En razón de lo anterior, de conformidad con los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 16, 58 fracción XVIII y 126 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 1, 2, 3, 4, 8, 22

fracción VII, 28, 29, 48 y 49 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, 23 fracción VII, 63 fracción V, 68 y 70 de su Reglamento, se emite la siguiente:

R E C O M E N D A C I O N

Al Secretario de Seguridad Pública del Estado:

Primero. En coordinación con la Comisión Estatal de Atención a Víctimas, y en el ámbito de sus facultades, se gestione la inscripción en el Registro Estatal de Víctimas, a los CC. [REDACTED] [REDACTED]

[REDACTED], [REDACTED], [REDACTED],
[REDACTED] y [REDACTED] y demás víctimas directas e indirectas, para que, en los términos de la Ley General de Víctimas y Ley de Atención a Víctimas para el Estado de Tamaulipas, se repare el daño causado, como consecuencia de las violaciones de derechos humanos detalladas en esta determinación, en las que deban comprender medidas de restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción y medidas de no repetición.

Segundo. Implementar las medidas que resulten procedentes a fin de evitar hechos como el aquí analizado vuelva ocurrir. Entre los aspectos a valorar incluya las jornadas laborales que actualmente realizan los elementos de la Guardia Estatal del Estado, tomando en cuenta los casos de estudio realizado por “Causas en Común” en relación a las “Jornadas Laborales de las Policías en México”.

Tercero. Como medida de prevención, se implementen programas integrales de capacitación, actualización, evaluaciones periódicas, con enfoque específicamente en derechos humanos, para los servidores públicos de las áreas de seguridad pública que participen en funciones policiales, debiendo remitir las documentales o constancias que acrediten su cumplimiento.

Cuarto. Se deberá anexar una copia de la presente Recomendación al expediente laboral y personal del citado servidor público [REDACTED] [REDACTED], remitiendo posteriormente a este Organismo, copia del oficio de remisión.

Quinto. Se designe al servidor público que dará seguimiento a la instrumentación de la Recomendación emitida, lo anterior en caso de ser aceptada.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 49, de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, solicítese a las autoridades recomendadas que dentro del plazo de diez días hábiles, contados a partir de la fecha de recepción de la presente resolución, informen a este Organismo si aceptan o no la recomendación formulada y, en su caso, enviar dentro de los 15 días siguientes las pruebas de que se ha iniciado su cumplimiento.

Así mismo, se ordena **DAR VISTA** de la presente recomendación al **Fiscal General de Justicia del Estado**, para que:

Único: Gire sus instrucciones escritas a quien corresponda, a fin de que se efectúen las acciones necesarias para que, en el menor tiempo posible, sean desahogadas las diligencias que se encuentran pendientes de practicar dentro de la Carpeta de Investigación [REDACTED], tramitada actualmente en la Agencia del Ministerio Público adscrita a la Unidad General de Investigación 1 de la Fiscalía General de Justicia del Estado, presentada por la C. [REDACTED] [REDACTED], en contra del Policía “A” [REDACTED], elemento de la Guardia Estatal de esta ciudad, en ese entonces, por el delito de lesiones y/o el delito que le resulte.

Notifíquese la presente resolución a las partes, de conformidad con el artículo 53 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas.

Así lo formuló, aprueba y emite la C. Doctora María Taide Garza Guerra, Presidenta de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, en términos de los artículos 22 fracción VII, de la Ley que regula el funcionamiento de este Organismo, así como 23 fracción VII y 69 fracción V de su Reglamento



Revisado por:

Mtro. Orlando Javier Rosado Barrera
Secretario Técnico

Revisado por:

Dr. José Martín García Martínez
Subsecretario Técnico

Revisado por:

Lic. María Guadalupe Uriegas Ortíz
Primera Visitadora General

Proyectó:

Lic. Patricia González Hernández
Visitadora Adjunta
DR.JMGM/L'MGUO/L'PGH